

AUTO LABORAL: 8

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO QUICENO JARAMILLO

DEMANDADO: MARIO OSPINA MARTINEZ

RADICADO: 2022-0218 -00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares Caldas, Dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el demandante a través de su apoderado allega escrito en el cual manifiesta que desiste de la demanda, debido a que Sírvasse proveer.

OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Con función de conocimiento

Código 17 433 31 89 001



Manzanares, Caldas, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Ante lo indicado por el apoderado del demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que: "...DESISTE de la demanda debido a que según información de su poderdante ha recibido directamente y en efectivo el pago de todas las acreencias laborales.

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*"; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

En el presente trámite, el togado MIGUEL ANGEL MEDINA MORENO, el día 12 de Marzo de 2024 allegó al correo del Despacho la Aceptación del cargo como CURADOR AD LITEM para representar los derechos del demandado en el presente trámite.

Una vez revisado el expediente, se desprende del mismo que el día once (11) de marzo de 2024, en la secretaría del Despacho se realizó NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA ADMISION DE LA DEMANDA al demandado señor MARIO OSPINA RAMIREZ.

Por lo anterior, considera el Despacho procedente RELEVAR al profesional del derecho MIGUEL ANGEL MEDINA MORENO del cargo de Curador Ad Litem, ya que con la notificación personal efectuada al Demandado MARIO OSPINA RAMIREZ, se asegura su derecho de defensa y debido proceso,

AUTO LABORAL: 8

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO QUICENO JARAMILLO

DEMANDADO: MARIO OSPINA MARTINEZ

RADICADO: 2022-0218 -00

artículo 290 del C.G.P. Amen que la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Manzanares Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el señor José ANTONIO QUICENO JARAMILLO a través de su apoderado en proceso ORDINARIO LABORAL en contra del señor MARIO OSPINA MARTINEZ.

SEGUNDO: Se RELEVA al profesional del derecho MIGUEL ANGEL MEDINA MORENO del cargo de Curador Ad Litem, ya que con la notificación personal efectuada al Demandado MARIO OSPINA RAMIREZ, se asegura su derecho de defensa y debido proceso, artículo 290 del C.G.P. Amen que la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d49441233033e4ce4f80073575ad4433ceea3e89947a62bc42c9d3029ccc79b**

Documento generado en 18/03/2024 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>